



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

126/2023

Nombre del sujeto obligado

Coordinación General Estratégica de
Seguridad

Fecha de presentación del recurso

09 de enero de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

05 de julio de 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Falta de entrega de
información.



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo



RESOLUCIÓN

Se sobresee toda vez que la parte recurrente se encuentra ampliando los términos de la solicitud de información pública presentada; actualizándose así la causal de improcedencia prevista en el artículo 98.1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia Estatal vigente. Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión: 126/2023.

Sujeto obligado: Coordinación General de Seguridad.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de julio de 2023
dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión
126/2023, interpuesto en contra de **Coordinación General Estratégica de
Seguridad**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

- 1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 02 dos de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio 142041823000152.
- 2. Derivación parcial.** El día 3 tres de enero de 2023 dos mil veintitrés, el sujeto obligado notificó la derivación parcialmente la solicitud de información pública presentada, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3. Se notifica respuesta.** El día 06 seis de enero de 2023 dos mil veintitrés, el sujeto obligado documentó, en Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido afirmativo.
- 4. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; quedando registrado con el folio RRDA0638223.
- 5. Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, **asignándole el número de expediente 126/2023** y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

6. Se admite y se requiere. El día 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó** a las partes **mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 18 dieciocho de ese mismo mes y año**, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

7. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa; por lo que en ese sentido, se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; dicho acuerdo, destaca, se notificó el día 31 treinta y uno de ese mismo mes y año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, observando para tal efecto lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

8. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 10 diez de ese mismo mes y año, de

conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Seguridad**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Notificación de la respuesta impugnada	06/01/2023
Inicia plazo para presentar recurso de revisión	09/01/2023
Concluye plazo para presentar recurso de revisión	27/01/2023
Fecha de presentación de recurso	09/01/2023
Días inhábiles	Sábados y domingos

VI.- Improcedencia del recurso. El recurso de revisión que nos ocupa resulta improcedente toda vez que la ahora parte recurrente se encuentra ampliando los términos de la solicitud de información pública presentada, por lo que en ese sentido se actualiza lo previsto en el artículo 98.1, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dispone lo siguiente:

“Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

(...)

VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

En tal virtud, y con apego a lo previsto por el artículo 99.1, fracción III, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, este Pleno advierte la pertinencia de declarar el sobreseimiento respectivo, no obstante, y en aras de privilegiar los derechos procesales y sustantivos que corresponden a las partes, a continuación se llevara a cabo el análisis respectivo, esto, con apego a lo previsto en el artículo 92 de esa misma Ley de Transparencia Estatal.

VII.- Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 98.1, fracción VIII y 99.1, fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

(...)

VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

*III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;
(...)"*

Dicha sobreseimiento, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información pública se presentó en los siguientes términos:

"Sobre el Registro Estatal de Movilidad

En 2022

- ¿Cuántos conductores fueron registrados en él y por qué infracciones?*
- ¿Cuántas veces manejaron en estado de ebriedad?*
- ¿Qué sanciones recibieron?*
- ¿Cuántos eran hombres y cuántos mujeres?*
- ¿Favor de entregar una estadística de rangos de edad y lugar de residencia?*

En 2021

- ¿Cuántos conductores fueron registrados en él y por qué infracciones?*
- ¿Cuántas veces manejaron en estado de ebriedad?*
- ¿Qué sanciones recibieron?*
- ¿Cuántos eran hombres y cuántos mujeres?*
- ¿Favor de entregar una estadística de rangos de edad y lugar de residencia?*

En 2020

- ¿Cuántos conductores fueron registrados en él y por qué infracciones?*
- ¿Cuántas veces manejaron en estado de ebriedad?*
- ¿Qué sanciones recibieron?*
- ¿Cuántos eran hombres y cuántos mujeres?*
- ¿Favor de entregar una estadística de rangos de edad y lugar de residencia?*

En 2019

- ¿Cuántos conductores fueron registrados en él y por qué infracciones?*
- ¿Cuántas veces manejaron en estado de ebriedad?*
- ¿Qué sanciones recibieron?*
- ¿Cuántos eran hombres y cuántos mujeres?*
- ¿Favor de entregar una estadística de rangos de edad y lugar de residencia?"*

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado documentó respuesta en sentido afirmativo, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y en los siguientes términos, medularmente:

¿Cuántos conductores fueron registrados en él y por qué infracciones?

No se cuenta con el total de conductores sancionados, puesto que la información se aglutina por sanción aplicada, por lo que se proporcionan los siguientes links donde encontrará el total de sanciones aplicadas desglosadas por motivo de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, mismos que están publicados como Información Fundamental:

2019

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/u528/INF.%20FUNDAMENTAL%20ESTAD%20C3%8dSTICA%20VIAL%20DIC%202019.pdf>

2020

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/u528/INFORMACION%20FUNDAMENTAL%20VIAL%20DICIEMBRE%202020.pdf>

2021

<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/u528/INFORMACION%20FUNDAMENTAL%20VIAL%20DICIEMBRE%202021.pdf>

2022

https://transparenciasitgej.jalisco.gob.mx/api/api/banco_archivos/45837/downloadWeb

¿Cuántas veces manejaron en estado de ebriedad? ¿Qué sanciones recibieron? ¿Cuántos eran hombres y cuántos mujeres? ¿Favor de entregar una estadística de rangos de edad y lugar de residencia?

Asimismo se visualiza a continuación el total de sanciones económicas aplicadas y de conductores detenidos por conducir bajo los influjos del alcohol en el Programa de Alcohometría "Salvando Vidas" de los años 2019, 2020, 2021 y al 21 de diciembre del 2022. No omito señalar, que no se cuenta con registro de rango de edad y lugar de residencia, motivo por el cual no es posible proporcionar dicha información.

TOTALES PROGRAMA SALVANDO VIDAS 2019 AL 21 DICIEMBRE 2022			
AÑO	HOMBRES DETENIDOS	MUJERES DETENIDAS	CONDUCTORES CON SANCIÓN ECONÓMICA
2019	7,170	848	4,076
2020	6,412	774	1,630
2021	4,487	624	2,129
2022	4,185	697	2,469

No obstante, se presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

“El Registro Estatal de Movilidad, según el protocolo de Alcohometría, debe incluir a los conductores reincidentes, es decir que existe su nombre en este. De no existir el registro, favor de confirmar que no se realiza conforme dicta el protocolo.”

En ese sentido, destaca que el sujeto obligado rindió informe de contestación manifestando que la parte recurrente se encuentra ampliando los términos de la solicitud de información pública, esto, al hacer referencia a la inclusión del nombre de las personas detenidas bajo el protocolo de Alcoholemia; por lo que en ese sentido, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente, esto, a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, no obstante, concluido el plazo para tal efecto, la parte recurrente fue omisa.

Ahora bien, planteado lo anterior, este Pleno advierte que la ahora parte recurrente pretende perfeccionar su solicitud de información, esto mediante recurso de revisión pues, a saber, hace referencia al registro de los nombres de las personas catalogadas como reincidentes bajo el protocolo de alcoholemia, esto, como parámetro para la entrega de información, no obstante, dichos aspectos no fueron considerados en la solicitud de información pública presentada; por lo que en ese sentido se actualiza el supuesto previsto en el artículo 98.1, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, antes reproducido.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado

en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 126/2023, emitida en la sesión ordinaria de fecha 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente.- conste. -----
KMMR